Boletín Normativo
Contado de Divisas

No.006 / Diciembre 17 de 2020

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

Circular	Páginas
ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS PARA EL 2021.	**8**

ASUNTO: PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 5.1. DE LA CIRCULAR ÚNICA DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS ADMINISTRADO POR LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A., EN RELACIÓN CON LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS PARA EL 2021.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.1.4.4., 1.1.4.5., 1.1.4.7. y 1.1.4.8. del Reglamento de Operación del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., debidamente aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, se publica la propuesta de modificación del artículo 5.1. de la Circular Única del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., en relación con las tarifas de los Servicios del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas para el 2021. Lo anterior, con el fin de permitir a los Participantes Directos de la Cámara presentar sus sugerencias o comentarios por un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

1. ANTECEDENTES Y PROPÓSITO

El proyecto de modificación del artículo 5.1. de la Circular Única del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., tiene como propósito modificar las tarifas de los Servicios del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas para el 2021.

CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA
Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.

2. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

A continuación, se transcribe la propuesta de modificación del Artículo 5.1. de la Circular Única del Sistema de Compensación y Liquidación de Divisas administrado por la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. para comentarios:

<table>
<tr><th>Artículo Actual</th><th>Artículo Propuesto</th></tr>
<tr><td>

Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7. del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:

a. Un costo fijo mensual de operación de COP 6.124.677;

b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>Desde 0 hasta 250 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.617</td></tr>
<tr><td>Desde 251 hasta 500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.362</td></tr>
<tr><td>Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.109</td></tr>
<tr><td>Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.854</td></tr>
<tr><td>Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.600</td></tr>
<tr><td>Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.347</td></tr>
<tr><td>Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.093</td></tr>
<tr><td>Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.839</td></tr>
<tr><td>Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.585</td></tr>
<tr><td>De 4001 puntas en el mes en adelante</td><td>Precio por punta COP 5.332</td></tr>
</table>

Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:

</td><td>

Artículo 5.1. Tarifas, intereses, Obligaciones, Costos y Gastos y Otras Obligaciones Relacionadas con Tales Montos. De conformidad con el artículo 1.2.1.7. del Reglamento de Operación, las tarifas, intereses, obligaciones, costos y gastos y otras obligaciones relacionadas con tales montos a cargo del Participante Directo, serán las siguientes:

a. Un costo fijo mensual de operación de COP 6.216.547;

b. Un costo variable mensual de operación por cada punta, determinado conforme las siguientes tarifas:

<table>
<tr><th>CONCEPTO</th><th>TARIFA</th></tr>
<tr><td>Desde 0 hasta 250 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.731</td></tr>
<tr><td>Desde 251 hasta 500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.742</td></tr>
<tr><td>Desde 501 hasta 1000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 7.216</td></tr>
<tr><td>Desde 1001 hasta 1500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.957</td></tr>
<tr><td>Desde 1501 hasta 2000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.699</td></tr>
<tr><td>Desde 2001 hasta 2500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.442</td></tr>
<tr><td>Desde 2501 hasta 3000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 6.184</td></tr>
<tr><td>Desde 3001 hasta 3500 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.927</td></tr>
<tr><td>Desde 3501 hasta 4000 puntas en el mes</td><td>Precio por punta COP 5.669</td></tr>
<tr><td>De 4001 puntas en el mes en adelante</td><td>Precio por punta COP 5.412</td></tr>
</table>

Para los efectos de la anterior tabla, debe tenerse en cuenta que:

</td></tr>
</table>

i. Cada transacción tiene dos puntas; ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).	i. Cada transacción tiene dos puntas; ii. El precio por punta para un rango determinado aplica para todas las puntas desde cero (0).
c. Un costo de COP 180.000 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control;	c. Un costo de COP 180.000 por cada token de acceso al Medio Autorizado para la Función de Control;
d. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;	d. Un costo fijo mensual por el esquema de Proveedores de Liquidez, que será el resultado de multiplicar el Monto Dedicado por los Proveedores de Liquidez en dólares en el respectivo mes por el promedio ponderado de la tarifa fija mensual cobrada por los mismos, incluyendo los efectos de impuestos y de costos de transferencia, y dividir tal producto por el número de Participantes Directos;
e. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación o del servicio de otros intermediarios del mercado cambiario; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo: I. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en el pago de Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral: i. Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario, cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de	e. Los costos y gastos asociados con el uso del servicio de Proveedores de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.4. del Reglamento de Operación o del servicio de otros intermediarios del mercado cambiario; entre ellos el monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) el cual será como mínimo: I. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en el pago de Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral: i. Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario, cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la Hora de Cierre de

CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA
Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.

Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil;	Pago de Obligación Multilateral y a más tardar a la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en el mismo Día Hábil;
ii. Del equivalente en COP a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso;	ii. Del equivalente en COP a cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de la hora de cierre del respectivo Sistema de Pago Autorizado en la Fecha de Retraso y a más tardar a las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso;
iii. Del equivalente en COP a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.	iii. Del equivalente en COP a ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de pagar todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral, después de las 8:00 a.m. hora colombiana del día hábil siguiente a la Fecha de Retraso.
II. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías: Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. de esta Circular, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o	II. Para los casos de Retraso o Incumplimiento en la Solicitud de Garantías: Del equivalente en COP a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en el caso previsto en el literal b) del artículo 1.4. de esta Circular, si el Participante Directo cuya acción o inacción llevó al uso de Proveedores de Liquidez o

de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de entregar las Garantías, después de dos horas y media de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas.	de otros intermediarios del mercado cambiario cumple con su deber de entregar las Garantías, después de dos horas y media de la Solicitud de Garantías realizada por la Cámara de Divisas.
El monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez o de los intermediarios del mercado cambiario ante el retraso o incumplimiento del Participante Directo en el pago de todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o en la entrega de Garantías por una Solicitud de Garantías, con independencia de que el Proveedor de Liquidez y/o el intermediario del mercado cambiario haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular.	El monto del uso (costo fijo de la operación de contado o de derivados con el Proveedor de Liquidez) también se causará por la sola disponibilidad de los Proveedores de Liquidez o de los intermediarios del mercado cambiario ante el retraso o incumplimiento del Participante Directo en el pago de todas las Obligaciones Multilaterales incluidas en un Programa de Pago de Obligaciones Multilaterales o en una Solicitud de Pago de Obligación Multilateral o en la entrega de Garantías por una Solicitud de Garantías, con independencia de que el Proveedor de Liquidez y/o el intermediario del mercado cambiario haya suministrado o no fondos. En consecuencia, dicho monto del uso se causará a cargo del Participante Directo correspondiente y deberá pagarse de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Operación y la presente Circular.
f. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin	f. Los intereses moratorios sobre los conceptos establecidos en los literales anteriores, a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Financiera, sin exceder el máximo legal, desde el día inmediatamente posterior al del vencimiento del plazo de pago respectivo y hasta la fecha en que tenga lugar la cancelación del saldo a cargo. Todo abono del Participante Directo que no cubra en su totalidad el capital adeudado y los intereses causados, será considerado como pago parcial. La Cámara de Divisas no está obligada a recibir pagos parciales. No obstante, si lo hiciere, los importes percibidos se imputarán en primer término a intereses, y el saldo del capital, si lo hubiere, continuará causando intereses hasta su total cubrimiento. La recepción de cualquier pago parcial no purgará la mora en que se halle incurso el Participante Directo por los saldos de capital. En todos los casos, la mora se producirá en forma automática y de pleno derecho por el sólo vencimiento de los plazos pactados, sin

CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA
Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.

necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.	necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno.
Parágrafo Primero. Las tarifas no incluyen IVA.	**Parágrafo Primero.** Las tarifas no incluyen IVA.
Parágrafo Segundo. Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.	**Parágrafo Segundo.** Las tarifas establecidas en dólares de los Estados Unidos deberán ser pagadas en pesos colombianos utilizando la Tasa de Cambio Representativa del Mercado TRM de la fecha de emisión de la factura por la Cámara de Divisas.
Parágrafo Tercero. El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, con excepción del pago del costo fijo mensual de operación que deberá efectuarse por períodos mensuales anticipados.	**Parágrafo Tercero.** El pago de las tarifas deberá efectuarse por períodos mensuales vencidos, con excepción del pago del costo fijo mensual de operación que deberá efectuarse por períodos mensuales anticipados.

CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA
Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.

3. PLAZO

Las sugerencias o comentarios deben ser dirigidos a los correos electrónicos de la Secretaría General de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., psaavedra@camaraderiesgo.com.co y mcastellanos@camaraderiesgo.com.co a más tardar el día veinticuatro (24) de diciembre de 2020.

(Original firmado)
OSCAR LEIVA VILLAMIZAR
Gerente

CÁMARA DE RIESGO
CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA
Aseguramos el cumplimiento de las transacciones generando seguridad y transparencia al mercado de capitales colombiano.